



- 2.^a En los días festivos no irán de Campanillas ni recogerán molindas sino en caso urgente y habiendo más de un día festivo, guardarán el silencio ó mas solemnemente bajo la multa de dos ducados.
- 3.^a Las paballerías destinadas para recoger las molindas, únicamente se ocuparán en este servicio y no en otro alguno que obligare á los vecinos, y por el cual resultare faltas al pueblo. El contravento pagará por la primera vez la multa de un ducado.
- 4.^a Los Molineros y sus oficiales, observarán el mal ejemplo de su oficio para que las molindas se despachen sucesivamente por antigüedad, sin quitar la red al que la cubiere bajo la multa de un ducado.
- 5.^a Cuando algun vecino fubiere que llevar gran cantidad de molinda y no pudiere ser conducida en un solo viaje, se hará en lotes necesarios; así como las molindas que no puedan recogerse en un solo día se recogerán en el tiempo de un mes que el vecino las llevara de su cuenta.
- 6.^a Siendo la Corambre inmemorial magnitud medio pesen por cada fanega, se observará una practica sin la menor alteracion, bajo el supuesto de encontrarse arregladas las medidas, que si no lo estuvieren se corrigirán al lugar de del arrefiero, cuando ducados de multa por la primera vez.
- 7.^a Las harinas se harán de buena calidad, y se llevarán juntas á las Cajas de los Dueros y con las correspondientes Creces, segun los granos y en claros: el Molinero que contraviniere en esta materia de su cuenta los daños que causare en calidad ó cantidad, y a fin de pagar por la primera vez, pagará la multa de seis ducados.
- 8.^a Se observará generalmente todas las practicas de buen orden y gobierno establecidas en esta Jefatura, amonando de ellas, no se hiciera alguna especial mención; los Hacendadores y encargados que hagan labor de los molinos serán responsables por si, por sus oficiales y sirvientes de todo lo que se respectivamente; y acordaron que con copia literal de esta resolución se pase el correspondiente oficio al Sr. Jefe Superior Político de la Provincia para que se sirva poner en superior aprobación y inteligencia de las ordenes y circulares que se comunican en los diferentes oficios de la Provincia para que se cumplan en los diferentes puntos de ella. De la Real orden de catorce de Mayo último para que se cumpla en no de la practica que se corresponde por el artículo cuarenta y siete de la Ley de 1809 y con fundamento con el parecer de un Consejo de ministros, ha venido en resolverse de toda nueva ó los complicados, en las ultimas resoluciones en la provincia de Logroño y Buena exceptuándose únicamente las clases que respectivamente de la circula de la división local de Asturias sacándose á cuba las reman de papel blanco que expusieron para el sellado del año mil ochocientos cuarenta y seis.
- De la Real orden para que se cumpla de la Real orden mandada se tengan ya expuestas las observaciones que contiene para que la Guardia Civil intervenga exclusivamente para sostener el orden publico, proteja las personas y bienes y velar por la observancia de las Leyes

